

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 20 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1207/2012.*

Procedimiento: Social Ordinario 1207/2012. Negociado: 11.

NIG: 4109144S20120013280.

De: Don Juan Ramírez Castro.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A., y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavía, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1207/2012 a instancia de la parte actora, don Juan Ramírez Castro, contra Esabe Vigilancia, S.A., y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Juan Ramírez Castro contra las demandadas, Esabe Vigilancia, S.A., Administración Concursal Forensic Solutions, S.L.P., y Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., a que abone al demandante la suma de 2.950,50 euros más el 10% en concepto de interés por mora.

No procede pronunciamiento respecto de la Administración Concursal Forensic Solutions, S.L.P., ni del Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veinte de noviembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»